

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES

Oviedo.....	7'50 pts. (trimestre)
Provincia...	8'50 " " "
Extranjero..	10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reglamento de la ley de Protección á la Infancia.

(Continuación.)

CAPITULO VI

De los Auxiliares y distintivo oficial

Art. 41. El Consejo y las Juntas, á propuesta de las respectivas Secciones, podrán nombrar los Auxiliares gratuitos que se comprometan á ejercer vigilancia protectora en todos los casos á que se refiera la presente Ley. Serán elegidos de preferencia las personas de reconocido celo, inteligencia y caridad.

Art. 42. El distintivo especial á que se refiere el art. 7.º de la Ley para ser reconocidos los Consejeros, individuos de las Juntas y Auxiliares por los agentes de la Autoridad consistirá en una medalla con el lema «Pro Infancia» y el escudo de armas nacional.

Los Consejeros llevarán la misma en los actos oficiales, al cuello, pendiente de un cordón con los colores nacionales, y los demás señores en el ojal, unida á un lazo azul celeste.

Art. 43. Los Auxiliares á que se refiere el art. 41 serán provistos de una tarjeta personal de identificación, con su retrato, firmada y sellada por el Consejo Superior, la cual exhibirá siempre al solicitar la cooperación ó auxilio de los agentes de la Autoridad, dando cuenta de la denuncia al Consejo ó á la Junta respectivas, por escrito y en el plazo de tiempo menor posible, para los efectos oportunos. Si el Auxiliar hiciere uso indebido de dicha tarjeta ó la cediese á otra persona no autorizada, quedará el propietario privado de aquélla. Los Consejeros é individuos de las Juntas estarán provistos de dicha tarjeta.

Art. 44. En la Secretaría del Consejo se llevará un registro, donde se consignarán los nombres y domicilios de los individuos á quienes se concediese uso de la tarjeta, así como los servicios prestados por éstos.

CAPITULO VII

Premios y recompensas

Art. 45. El Consejo en pleno examinará las propuestas de premios que deban elevarse á la Superioridad á favor de las personas que hubieren ejercido actos dignos de premio á que se refiere el apartado 4.º del art. 6.º de la Ley de Protección.

Art. 46. Podrán ser objeto de premio ó recompensa:

1.º Las nodrizas que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de sus hijos y la de los niños encomendados á su cuidado, previo informe detallado de las Juntas vocales respectivas, ó á petición de éstas, y evacuadas que sean las averiguaciones necesarias para la perfecta comprobación.

2.º Los Maestros, Médicos, Directores de fábricas ó talleres ú otras personas, que hayan contribuido con su personal trabajo, propaganda oral ó escrita, á realizar actos meritorios, á la disminución de la mortalidad de la infancia ó á mejorar la suerte de las madres y de los niños. En cada caso se abrirá una información con justificantes.

3.º Los fundadores de instituciones destinadas á proteger á las madres pobres embarazadas, á las madres que lacten á sus hijos, á socorrer los niños desamparados, maltratados ó enfermos, mediante Casas cunas, Asilos, Dispensarios, Escuelas, sanatorios, etc.

4.º Los que donen premios metálicos para fines protectores al Consejo ó á las Juntas.

5.º Los que hayan prestado excepcionales servicios á las Juntas ó al Consejo en cualquiera de los extremos relacionados con la aplicación de las leyes protectoras.

Art. 47. Los premios consistirán en medallas de oro, plata ó bronce, según la importancia de los hechos realizados, y diploma especial. Las medallas y recompensas serán distribuidas solemnemente en sesión pública, convocada al efecto por el Sr. Ministro de la Gobernación, con asistencia del Consejo en pleno.

Art. 48. En casos especiales, y cuando el estado de fondos lo permita, se podrán conceder recompensas metálicas á las nodrizas ó personas necesitadas que, con notorio sacrificio, contribuyan á realizar actos protectores de verdadera importancia.

Art. 49. También podrán ser elevadas por el Consejo á las Academias que distribuyan premios á la virtud, las debidas solicitudes á favor de las referidas personas, así como propuestas á la Superioridad de otro género de distinciones previstas por las leyes del Reino.

CAPITULO VIII

Organización económica del Consejo.

Art. 50. Los necesarios recursos para la realización de las funciones propias del Consejo se obtendrán por los medios siguientes:

1.º La suma que anualmente se asigne en los presupuestos del Estado con este objeto.

2.º El producto de las publicaciones que haga el Consejo; y

3.º Los donativos y subvenciones que los particulares ó Asociaciones deseen otorgar, en cualquier forma, para contribuir á los servicios y beneficios que ha de prestar esta institución.

Art. 51. Queda autorizado el Consejo Superior de Protección á la infancia para recibir en representación del Estado, por herencia, legado ó donación, los bienes y cantidades que les fuesen confiadas para cumplir fines especiales, crear premios, establecer fundaciones ó instituciones de diversa índole, relacionadas de modo directo con los benéficos y patrióticos propósitos que persigue.

Art. 52. La Comisión ejecutiva organizará el presupuesto anual de ingresos y de gastos con la debida antelación, el cual, una vez discutido y aceptado por el Consejo en pleno, será aprobado por el Sr. Ministro de la Gobernación, como Presidente de dicho Consejo.

Art. 53. El Presidente del Consejo, y en su defecto el Vicepresidente, ordenará los pagos que hayan de hacerse con fondos del Consejo, autorizando con los oportunos cargámenes, suscritos por el Secretario general, la percepción de ingresos.

Art. 54. Uno de los individuos de la Comisión ejecutiva, designado por la misma, ejercerá el cargo de Contador Tesorero, auxiliado por el personal de Secretaría.

Art. 55. Los fondos y valores ingresarán en el Banco de España, llevándose la contabilidad por partida doble, y rindiéndose anualmente cuenta detallada con documentos justificantes.

Art. 56. La cuenta anual de ingresos y gastos, autorizada por el Presidente con su Visto Bueno, se presentará al Consejo, y así que sea aprobada se publicará en la Gaceta oficial, consignándose en la Memoria de Secretaría.

CAPITULO IX.

De las reglamentaciones especiales.

Art. 57. El Consejo discutirá y aprobará las disposiciones complementarias y Reglamentos especiales que redacten las Secciones y se consideren necesarios para organizar y mejorar los servicios previstos en la Ley en el presente Reglamento.

Los modelos de las tarjetas de identidad, de los registros y de las libretas para las nodrizas serán determinados por el Consejo, previo informe de la Comisión ejecutiva.

EXPOSICION

SEÑOR: El art. 12 de la Ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de mujeres y niños dispone que el Gobierno, oyendo al Consejo de Sanidad y á las Juntas provinciales, y previa la información que estime necesaria, clasificará todas las industrias y trabajos para acomodar á esta clasificación los artículos correspondientes de la referida Ley; el 22 del Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año de 1900 para la aplicación de la Ley citada, que después de promulgada clasificación de todas las industrias y trabajos, el Gobierno, después de oír á los Inspectores, dictará las disposiciones reglamentarias de las distintas industrias, al efecto de adaptar la ley á la condición de cada ramo de los mismos, con la variedad y diferenciación consiguientes á la protección de las mujeres y de los niños, según la economía propia de las respectivas industrias y trabajos, á la par que se dictan las disposiciones generales sobre la higiene, salubridad, seguridad y policía de los talleres; y el 23 del mismo Reglamento dispone que hasta que se publique la clasificación á que se refieren los artículos anteriores, las Juntas locales y provinciales determinarán, en los casos de duda, las industrias que hayan de ser consideradas como insalubres, peligrosas ó incómodas para los obreros objeto de la Ley. Teniendo en cuenta estos preceptos y el comprendido en el art. 100 del Reglamento del Instituto, que encomienda á la Sección segunda de este orga-

nismo todo lo concerniente á la aplicación de la Ley del Trabajo de mujeres y niños ya citada, procedió esta Sección á redactar un proyecto de clasificación de las industrias y trabajos de todas clases, desde el punto de vista del empleo que en los mismos pueden tener las mujeres y los niños, que, una vez terminado y presentado al Instituto, fué aprobado por éste en 15 de Octubre de 1905, siendo después examinado é informado favorablemente por el Real Consejo de Sanidad, que no creyó necesario introducir en él modificación ni adición de ninguna clase.

Efectuada posteriormente la información á que hace referencia el ya mencionado art. 12 de la Ley de 13 de Marzo de 1900 en las Juntas locales y provinciales acerca de la clasificación en proyecto; examinados y compulsados los datos suministrados por esta información, y ultimados con esto todos los trámites previos que la legislación vigente en la materia establece, es llegado el caso de dar fuerza de ley á la clasificación propuesta, publicándola para su cumplimiento, y estableciendo así uno de los primeros jalones en el camino que debe seguirse para que la legislación industrial en nuestro país, desde el punto de vista de la sociología y de la higiene del trabajo, se coloque á la altura á que ha llegado en países en los que estos problemas se han tratado con más tiempo y, sobre todo, con más antelación.

Tres son los puntos principales que es preciso estudiar al examinar esta cuestión: la edad de los obreros que han de ser objeto de las disposiciones; la clase de trabajo en que se les permite ó prohíbe ocuparse, y el tiempo máximo de duración de ese trabajo.

La legislación existente en nuestro país resuelve por completo el primero y tercero de estos puntos; admite el trabajo á los niños mayores de diez años y menores de catorce por un tiempo que no excederá de seis horas diariamente en los establecimientos industriales y de ocho en los de comercio; prohíbe en absoluto el trabajo nocturno á los menores de catorce años, y en las industrias que determinen las Juntas locales y provinciales, á los mayores de catorce y menores de dieciocho, y determina algunos casos y trabajos especiales en los que no está permitido emplear á los menores de dieciséis años.

El segundo punto, ó sea el que se refiere á la clase de trabajo en que debe permitirse ó prohibirse el de los niños y las mujeres, es el que precisamente queda por hacer en nuestro país y el que trata de resolverse con la clasificación propuesta.

Al establecer ésta y al fijar los grupos que había de comprender, ha sido preciso tener muy en cuenta que ni todas las industrias ofrecen iguales peligros para los obreros que en ellas se ocupan, ni las diversas operaciones que cada industrial exige presentan los mismos inconvenientes, ni las diversas edades de los operarios tienen igual resistencia fisiológica para combatir, con éxito, las influencias extrañas á que va á encontrarse sometido su organismo, ni las exigencias de las mismas industrias, en lo que se refiere á las necesidades en el número y clase de los obreros como elemento integrante del precio de la mano de obra en atención á su mayor ó menor aptitud ó destreza, son iguales.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Expropiación.—Carreteras

Edicto

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Cangas de Tineo es necesario ocupar, en todo ó en parte, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Ventanueva á Puente Corbón, trozo primero, cuya relación rectificadora se publicó en los BOLETINES OFICIALES de la provincia correspondientes á los días 16 y 17 de Diciembre del año anterior, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los propietarios comprendidos en la citada relación acudan á la Alcaldía de Cangas de Tineo, en el plazo máximo de ocho días, contados desde el de su notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la medición y tasación de sus fincas, el que para ser aceptado ha de reunir las condiciones señaladas en el art. 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, 39 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881 y hallarse además inscripto en la matrícula, pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que designe la Administración.

Oviedo 5 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 565

ANUNCIO

Habiendo solicitado la Compañía del ferrocarril de Langreo autorización para construir en el puerto del Musel un tendejón para depósito de mercancías y para que en él albergase en días de temporal el personal encargado en la faena de carga y descarga de los buques, se pone en conocimiento del público, para que en el plazo de 30 días, á contar de la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente anuncio, presente las reclamaciones que considere oportunas, á cuyo efecto permaneciera expuesto el proyecto en la sección de Fomento de este Gobierno civil, establecida en la oficina de Obras públicas.

Oviedo 5 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 566.

MINAS.

Don Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia á Ampliación á Moreda, sita en el concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el terreno franco que existe entre las concesiones «Ampliación á Moreda» núm. 16.006, «Buena-ventura» núm. 11.490, «Rata» número 13.130, «Olvidada» núm. 13.060 y «Carlos III» núm. 9.042.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he admitido la citada solicitud con el número 17.181, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 6 de Febrero de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 570

Que D. Pedro Zardón, vecino de La Riera en Cangas de Onís, ha presentado solicitud del registro de catorce hectáreas de la mina de calamina y otros que se conocerá con el nombre de «Pelayo», sita en el lugar denominado El Collado, parroquia La Riera, concejo de Cangas de Onís. Lindante al Norte Tresgranda, Sur Arredoria y Sierra Mariña, Este Los Valles y Oeste La Rotella.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una excavación en el sitio del Collado, desde éste se medirán al Sur 600 metros, y de este punto al Norte 100 metros, y desde éste al Este 600 metros, y de éste al Oeste 100 metros, quedando cerrado el perímetro de 14 hectáreas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he admitido la citada solicitud con el núm. 17.184 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 6 de Febrero de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 567

Regimiento Infantería de Burgos

D. Enrique López Urquiza, Capitán del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por no concentrarse á maniobras instruye contra el soldado de este Regimiento Saturio García Pulido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Constantino y de Genoveva, natural de Muros, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, vecindado en Muros, juzgado de primera instancia de Pravia, provincia de Oviedo, distrito militar de la séptima región, nació en 18 de Julio de 1881, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 684 milímetros y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los Agentes de Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á dicho Cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 4 de Febrero de 1908.—Enrique López.

R. al núm. 554.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cudillero

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á la votación de compromisarios para la elección de Senadores, cuya relación se publica en virtud de lo preceptuado por el art. 25 de la Ley.

Concejales

D. Alejandro Blanco Fernandez
Ramon Folgueras Gutierrez
Segundo Folgueras Gutierrez
Adolfo de la Concha Bravo
Fernando Arrojo Martinez
Salustiano Lopez Vivigo
Alvaro Garcia Fernandez
José Alvarez Folgueras
Ricardo Pardo Menendez
Fernando Lopez Rodriguez
José Pardo Fernandez
Juan Pelaez Alvarez
Isidro Gonzalez Suarez
Francisco Alvarez Alvarez
Inocentes Suarez Gutierrez
Juan Arias Suarez
Benito Menendez Suarez
José Martinez Arias

Contribuyentes

D. Bernardo G. Rovés Ordoñez
Demetrio Suarez Argüelles
Florentino Garcia Rovés
Angel Riesgo Aldayturriaga
José Cuervo Arango
Eliseo Marqués Suarez
Ramon Menendez Diaz
David Albuerne Marqués
Florentino Perez Albuerne
Agustin Bravo Fernandez
Enrique Fernandez Miranda
Baldomero Lopez Valdés
Florentino Campo Menendez
Casimiro Pola Fernandez
José Antonio Martinez Menendez
José Martinez Martinez
Eusebio Pire Suarez
Manuel Fernandez Arias
José Garcia Arias
Eulogio Menendez Martinez
Fructuoso Menendez Fernandez
Constantino Menendez Martinez
Alejandro Albuerne Suarez
Ramiro Garcia Lopez
Francisco Llana Rivera
Onesto Menendez San Pedro
Urbano Menendez Menendez
Francisco Lopez Menendez
Juan Castañeda Martinez
Bonifacio Martinez Garcia
Juan Ramon Campo Fernandez
Alejandro Corral Cano
Santos Corral Fernandez
Ramon Rodriguez Gonzalez
Modesto Albuerne Gonzalez
Fernando Martinez Menendez
Fernando Martinez Martinez
Juan Albuerne Ondina
Eleuto Menendez Menendez
Ramon Fernandez Menendez
Fernando Rodriguez Gonzalez
Higinio Gonzalez Gonzalez
José Campo Menendez
José Lopez Calleja
Juan Lopez Albuerne
Félix Lopez Villademoros
Gumersindo Pando Garcia
Manuel Martinez Alvarez
Benigno Corral
Jean Menendez San Pedro
Ramón Martinez Batalón
Valentin Riesgo Rubio
Manuel Arnaldo Parrondo
Onesto Alvarez Suarez
Claudio Rico Suarez
Manuel Rico Suarez
Domingo Albuerne Fernandez
José Rodriguez Suarez
Ruperto Rodriguez Rua
Alonso Albuerne Menendez
José Gutierrez Rodriguez
Manuel Suarez Ponte
Bernardo Rodriguez Rico
Manuel Busto Lopez
Cristóbal Fernandez Conde
Manuel Pelaez Suarez
José María Gonzalez Ponte
Francisco Arrojo Fernandez
José Candamo Fierros
Dionisio Fierros Suarez
Manuel Martinez Martinez

Cudillero, Febrero 1.º de 1908.—El Alcalde, Adolfo de la Concha.

R. al núm. 539.

Alcaldía de Illas

LISTA de los electores que tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores y que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Vicente Valdés y Diaz
Matias Diaz Suarez
Juan Alvarez Menendez
José Diaz Valdés
Manuel Garcia Rodriguez
Benito Diaz Valdés
Manuel Fernandez Rodriguez
José Garcia Gonzalez
Manuel Gonzalez Gonzalez

Contribuyentes

D. Francisco Menendez Alvarez
José Gonzalez Gonzalez
Juan Gonzalez Gonzalez
Manuel Diaz Gonzalez
Francisco Rodriguez Gonzalez
Juan Busto y Lopez
Félix Fernandez y Alonso
José Muñiz y Diaz
José Gonzalez Diaz
Fermín Fernandez Suarez
Bernardo Diaz Valdés
Felipe Garcia y Rodriguez
Felipe Garcia y Fernandez
José Nuevo y Gonzalez
José Gonzalez y Garcia
José Garcia y Gonzalez
José Gonzalez y Gonzalez
Manuel Carreño y Fernandez
José Rodriguez y Suarez
Bernardo Gonzalez Alvarez
José Garcia Menendez
Julian Menendez Alvarez
Juan Rodriguez y Garcia
Alejandro Busto y Lopez
Ramón Alonso y Gonzalez
Manuel Garcia y Fernandez
Santiago Fernandez y Gonzalez
José Gonzalez Diaz
José Gonzalez Menendez
José Gonzalez Alvarez
José Gonzalez Alvarez
Antonio Gonzalez Valdés
Antonio Garcia y Fernandez
José Fernandez Gonzalez
Fermín Rodriguez y Gonzalez
Antonio Rodriguez Suarez
Illas 1.º de Enero de 1908.—El Alcalde, Vicente Valdés.—El Secretario, F. Garcia.

R. al núm. 474

Alcaldía de Colunga

Anuncio.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este concejo, formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales pueden examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Colunga 5 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Cayetano Pérez.

R. al núm. 573.

Alcaldía de San Martín del Rey

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á la votación de Compromisarios en las elecciones de Senadores, cuya lista se publica á los efectos del artículo 25 de la Ley.

Concejales

D. Dionisio Fernandez Nespral.
Ramón Fernandez Cocano.
Esteban Carcedo Suarez.
Pedro Iglesia Cuello.
Camilo Escandón Blanco.
Marcelino Argüelles Iglesia.
Manuel Antuña Velasco.

Fernando Rodriguez Castro.
Severo Garcia Jove.
Pedro Garcia Fernandez.
José Cambor Sanchez.
Vicente Antuña Garcia.
Manuel Fernandez Ordiz.
Manuel Rocas Sanchez.
Vacante por defunción.

Contribuyentes

D. Alejandro Montes Cambor.
Vicente Gonzalez de Lena.
Cándido Blanco Varela.
Juan Fernandez Figar.
Eliseo Salvadores.
Tomás Lombardía Antuña.
Lupo García Morán.
Baltasar Orviz Argüelles.
Bernardo Montes Estrada.
José Montes Estrada.
José García Antuña.
Secundino Alonso Acebal.
Manuel Blanco Lamuño.
Mariano Cuadrado Robles.
Luis García Lamuño.
Saturnino Menendez Perez.
Graciano Castaño Fernandez.
Casimiro Fernandez Nespral.
Cirilo García Pumarino.
Eladio García Jove.
Raimundo Alvarez Perez.
Marcelino Hevia Gonzalez.
Alejandro Cuetos Lamuño.
José Gonzalez García.
Vicente Loriania Vallina.
Manuel Vallina Vallina.
Manuel Rodriguez Viesca.
Julian Antuña García.
Manuel Díaz Vallina.
José del Cuello García.
Raimundo Fernz. Cocañin Suarez.
Leopoldo Martinez Hevia.
Lorenzo Sanchez Suarez.
Vicente Asenjo Lamuño.
Ramón Pumarino Estrada.
Joaquin Gonzalez Tirso.
Bernardo Iglesia García.
Manuel León Velasco.
Ramón Fernandez Rojo.
Benjamin Sierra Martinez.
Manuel Cueto.
Severino Corte Hevia.
Faustino Gonzalez García.
Maximino Fernandez Lantona.
Bernardo Rocas Gonzalez.
José Gonzalez Alvarez.
Pedro García Pumarino.
Tomás García Antuña.
Ramón Laviana Palacio.
Manuel Castaño Fernandez.
José Buelga Hevia.
José Gonzalez Velasco.
Rafael Laviana Díaz.
José Alvarez Rocas.
Vicente Orviz Argüelles.
Manuel Argüelles Iglesia.
José Suarez Cases.
Alejandro Castro Ferrera.
Simón Gonzalez Miera.
Pascual Suarez Llana.
San Martin del Rey 1.º de Enero de 1908.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

R. al núm. 446.

Alcaldía de El Franco

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma, que tienen derecho a la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes a esta provincia, cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Rafael Fernandez.
Buenaventura Suarez Perez.
José Lopez Nuñez.
Gervasio Canel Perez.
Liborio García Amago.
Prudencio Gonzalez.
Nicolás Nuñez García.
José Mendez Gonzalez.
Constantino Fernandez.
José Lopez Fernandez.
Danuel Díaz Gonzalez.
Vidal Sierra Bedia.

Contribuyentes

D. José María Campoamor Lopez.
Eugenio Bedia.

Gervasio Carbajal Nuñez.
Inocencio Real Nuñez.
José Gonzalez Alvarez.
Francisco Martinez Villamil.
José Villamil Villamil.
Juan Mendez Garcia.
Bernardo Martinez Gayol.
Marcos Prieto Alonso.
Cesáreo San Miguel Perez.
Juan Sanchez Ron.
José Martinez Suarez.
José María Perez García.
José Díaz Gonzalez.
José Mendez Ron.
Rosendo Martinez.
Manuel Fernandez Rodriguez.
Francisco Gayol San Miguel.
José González Díaz.
Narciso Jardón Perez.
Juan Díaz Alvarez.
Tomás Lantoiira López.
Celestino Mendez Martinez.
José María García Perez.
Antonio Díaz Gonzalez.
Serafin Lantoiira Villamil.
Bernardo Rocha Rodriguez.
José Suarez Perez.
José Fernandez.
Bernardo García Ron.
Juan Lopez Gonzalez.
José María Martinez Fernandez.
José María Alonso Martinez.
Juan Gonzalez García.
José María García Martinez.
Rosendo Alvarez.
José María Lopez.
José Mendez Gonzalez.
Benedicto Alonso.
José Balderrain.
Esteban Perez Cotapos.
José María Bousoño Gonzalez.
José Gonzalez Martinez.
Andrés Fernandez Rodriguez.
Modesto Valdés Carbajal.
José García.
Francisco Mendez.
La Caridad á 27 de Enero de 1008.
—El Alcalde, Rafael Fernandez.

R. al núm. 404

Alcaldía de Grado

Mes de Febrero de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1907	
		Pt.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	786	04
2	Policia de seguridad...	213	07
3	Policia urbana y rural...	1032	95
4	Instrucción pública...	466	25
5	Beneficencia.....	811	45
6	Obras públicas.....	406	85
7	Corrección pública.....	171	15
8	Montes.....		
9	Cargas.....	8254	59
10	Ob. nueva construcción.	222	82
11	Imprevistos.....	166	66
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	TOTAL.....	12531	83

En Grado á 1.º de Febrero de 1908.
—El Secretario interino, Carlos Villar.
—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 553

Alcaldía de Allande

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores con arreglo al artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Carlos Santos y Santos
Francisco Rodriguez Peña

Ramón Rubio Ronderos
Telesforo Alvarez Rodríguez
Nicolás Azcárate Valdés
Manuel Prieto Ronderos
Elias Gomez Cosmen
José Arias Llano.
Fernando Rodriguez Rodriguez
Nicolás Fernandez Montaña
Joaquin Alvarez Fuertes
José Florez García
José Alvarez Gomez
Manuel Fernandez Losa
Juan Villanueva Alvarez
Manuel Fernandez Perez

Contribuyentes

D. Luis de Llano Perez
Benigno Uriá Arias
José Alvarez Alvarez
Antonio Sol
Carlos Lozano Sierra
Antonio Alvarez
Ramón Ramos Argüelles
Telesforo Cerame Arango
Leopoldo Rodriguez Peña
Emilio Iglesias Migadán
Florencio Azcárate Valdés
Ramiro Oría Ruiz
Manuel Iglesias Portal
Matías Rodriguez Argüelles
Fernando Lopez Lozano
Manuel Canto Alvarez
Manuel Perez García
Antonio Rodriguez
Manuel Arias Fernandez
José Argüelles Fernandez
Nicolás Gomez Picos
Juan Rodriguez Gomez
Manuel García Ema
Francisco Alvarez Valle
Joaquin Menendez Peña
Antonio Fernandez Miranda
Antonio Llano
Ramón Peña Collar
Juan Ramos Argüelles
José Valledor Uriá
Rufino Fernandez
Carlos Fernandez
Manuel Miranda
Joaquin Gomez
Segundo Fuertes Ochoa
Modesto Zardain Ronderos
Juan Santos Llano
Pedro Menendez Rodriguez
Manuel García
Joaquin García Alvarez
Gervasio Losas
Manuel Rubio García
José García Gonzalez
Manuel Lozano
Modesto Rubio
Joaquin Fernandez
Francisco Sierra
Silverio Castrillón
Joaquin García
Carlos Herías
Segundo Rodriguez Llano
José Rodriguez Sol
Aquilino Gonzalez Alvarez
Alvaro Canto Sierra
Domingo Menendez García
Manuel Hidalgo García
José Rodriguez Ramos
Antonio Arias García
Manuel Muñiz
Celso Herías
Saturnino Sierra Mon
Justo Florez
José Vicente Menendez
Joaquin Lopez Rodriguez
Pola de Allande, Enero 27 de 1908.
—El Alcalde, C. Santos.—El Secretario, Florencio Azcárate.

R. al núm. 449

Alcaldía de Morcín

Anuncio.

No habiendo tenido efecto el arriendo en venta libre del arbitrio extraordinario impuesto sobre las especies de la segunda tarifa de consumos, manteca de vaca, queso, leche, huevos, paja de cereales y la leña no destinada a la industria, se anuncia la primera subasta para la venta exclusiva para el corriente año y por la cantidad de cinco mil cuatrocientos noventa pesetas veinticinco céntimos, importe del déficit del presupuesto, ciento sesenta y cuatro pesetas setenta y cuatro céntimos que se aumentan por el tres por ciento para premio de cobranza, hacen el total presupuesto de cinco mil

seiscientos cincuenta y cuatro pesetas setenta y cuatro céntimos; cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, de once a doce de la mañana del día quince del corriente, por el sistema de pujas a la llana.

Para hacer posturas se requiere el depósito provisional en la mesa de la presidencia en el acto de la subasta, ó acreditar haberlo hecho en la Depositaria municipal, ó en la Caja del Tesoro el cinco por ciento del presupuesto señalado, y la fianza definitiva será en metálico, por la cuarta parte del importe del remate, que se constituirá en la Depositaria municipal, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas de oficina.

No se admitirán posturas que no cubran el presupuesto, ó se hagan por personas de las que habla el artículo doscientos setenta y seis del Reglamento de consumos vigenta.

Morcín y Febrero cinco de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Nicolás Fernandez.

R. al núm. 576.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

D. Severo Valdés González, Juez accidental de Instrucción de Laviana.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por disparo de arma y lesiones, Benigno Menendez Fernandez, de diecinueve años de edad, hijo de Gabriel y de Dolores, soltero, minero, natural y vecino de Tornera, parroquia de Tuilla, concejo de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad, decretando su prisión provisional, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las cárceles de esta villa.

Dado en Pola de Laviana a tres de Febrero de mil novecientos ocho.—Severo Valdés.—Por su mandato, Agapito León.

R. al núm. 557

Juzgado de Madrid

EDICTO

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de de primera instancia é Instrucción del Distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente se hace saber: que en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto, penden autos sobre declaración de herederos abintestato de don José Pardo Rodriguez, hijo de D. Ramón y D.ª Francisca natural de Santa María de Armea (Lugo), de cuarenta y ocho años de edad, que falleció en esta Corte el día veintinueve de Agosto de mil novecientos seis, y de D.ª Rafaela Muniello Alvarez, natural de Soto, provincia de Oviedo, de cincuenta y tres años de edad, y que estuvo casada con D. José Pardo, y falleció en esta Corte el día dos de Noviembre último, ignorándose el nombre de sus padres, habiendo promovido los autos para obtener dicha declaración D.ª Ildefonsa García Provencio, en el concepto de madre y representante legal de Enriqueta Pardo García, de trece años de edad, natural de Madrid, sobrina carnal del causante D. José Pardo Rodri-

guez, y se llama por medio de edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, *Diario de Avisos* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Madrid, Lugo y Oviedo, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, debiendo hacerlo por escrito, expresando el grado de parentesco en que se hallen con los causantes de la herencia, lo cual justificarán con los correspondientes documentos y árbol genealógico.

Dado en Madrid á veintiocho de Enero de mil novecientos ocho.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Pedro S. Covisa.

R. al núm. 579

Juzgado de Pravia

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de Instrucción de Pravia.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo al procesado Celestino Alvarez y Rodríguez, de veintisiete años de edad, casado con Carlota García, cantero, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Rañeces, y vecino de La Mata, término municipal de Grado, en la actualidad ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado para practicar una diligencia en el sumario que se le sigue por el delito de violación, prevenido que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Pravia á cuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—Santos Cueto.—El Actuario, Dionisio Conde.

R. al núm. 559.

Juzgado de Pola de Siero

Cédula de citación

El Sr. D. Claudio García Bernardo, Juez municipal de Pola de Siero, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial de Oviedo, acordó se cite en forma á medio de la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á D. Primitivo Rato González, casado, mayor de edad, industrial y vecino de Noreña, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de los veinte días siguientes al de la inserción de la presente en dicho *BOLETIN OFICIAL*, se persone á medio de Procurador en forma ante dicha Sala de lo Civil de la Audiencia de Oviedo, en el pleito que allí pende promovido por él en este Juzgado contra su padre D. Evaristo Rato Mortera, de Noreña, sobre constitución de una fianza, hoy incidente de excepción dilatoria de defecto legal en el modo de proponer la demanda, apercibiéndole que de no comparecer en el expresado término á medio de Procurador en forma, toda vez que ha fallecido el que lo representaba D. Adolfo Alvarez Longoria, se declarará desierta la apelación que interpuso.

Dado en Pola de Siero á tres de Febrero de mil novecientos ocho.—El Actuario, Marcial A. Calienes.

R. al núm. 555

Juzgado de Castropol

Don Antonio Iglesias Fraga, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Valentin Lopez y Perez, vecino que fué de Lóngara, concejo de El

Franco, hoy ausente en paradero ignorado, para que dentro de quince días comparezca en el juicio de abintestato de D. Victorio Presno y su esposa D.ª Ramona Villamil Lagares, de dicho pueblo de Lóngara, el cual se tuvo por prevenido con esta fecha á instancia de D. Fermin Presno, hijo de aquéllos, vecino de La Caridad, en dicho concejo.

Dado en Castropol á tres de Febrero de mil novecientos ocho.—Antonio Iglesias.—El Actuario, Antonio Muias.

R. al núm. 562

Juzgado de Gijón

D. Marcelino Carbayeda de la Cerra, Secretario de actuaciones del Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que en la causa por delito de hurto seguida en este Juzgado y á mi testimonio, de la que se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Oviedo, á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete, vista en juicio oral y público la causa procedente del Juzgado de Instrucción de Oriente de Gijón, seguida por hurto, entre el Ministerio Fiscal y el procesado Prudencio García Suárez, de veinticinco años de edad, hijo de Joaquin y Guadalupe, casado, electricista, natural de Trubia y vecino de Gijón, con instrucción, sin antecedentes penales y en prisión preventiva; su Procurador D. Hermógenes Feito, siendo ponente el Magistrado D. Modesto Iglesia.

Fallamos

Que debemos de absolver y absolvemos á Prudencio García Suárez, declarando las costas de oficio; póngasele en libertad si no estuviere preso por otro motivo, para lo que se libre mandamiento al Director de la cárcel.

Así por esta sentencia lo acordamos y firmamos.—Isaac de las Pozas.—Modesto Iglesia.—Severino Martínez Barcia».

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al procesado, expido el presente que firmo en Gijón á primero de Febrero de mil novecientos ocho.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 519.

Requisitoria.

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de Instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Cuervo Fernández (a) Sastre, de cuarenta años de edad, casado con Dolores González, natural y vecino de Gijón, calle de Mariano Pola, carpintero, con instrucción cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de practicar una diligencia en causa que se sigue á él y otros por atentado, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón cinco de Febrero de mil novecientos ocho.—Santiago de la Escalera.—El Actuario, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 577.

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa á la Compañía ferroviaria del Norte, contra Francisca García López, de 33 años, casada, dedicada á las labores de su sexo, y dijo ser vecina de Gijón, calle del Horno, número veinticinco, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dado en Oviedo á seis de Febrero de mil novecientos ocho.—Francisco Martínez Garrido. Por su mandado, Julián Bárcena.

R. al núm. 580.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

SALAS

En la noche del 15 de Enero próximo pasado desapareció del corral de la casa de Andrés Blanco, puente del pueblo de la Bonga, de este concejo, una potra pelo pelicano, de dos á tres años de edad, y de seis y media cuartas de alzada.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se halle haga su entrega previo reintegro del importe de los gastos ocasionados.

Salas 1.º de Febrero de 1908.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.

4

MORCIN

En poder de Feliciano Fernández, del Tallazón, en este concejo, se halla depositada una yegua como de siete años de edad, seis cuartas de alzada, pelo castaño, con una marca de pelo blanco en la sortija de la pata izquierda, desherrada y tasada por los peritos en ochenta pesetas.

El que se crea su dueño pasará á recogerla y satisfacer los daños y gastos de manutención en el término de quince días, pues pasado que sean y no aparezca el dueño se subastará en pública licitación.

Morcín y Febrero 2 de 1908.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

3

ANUNCIOS

Patronato del Asilo de Sta. Laureana para niñas huérfanas de Gijón

Por Real orden de 30 de Noviembre de 1907, del Ministerio de la Gobernación, comunicada á esta Junta con fecha 9 de Diciembre último, se autoriza á este patronato para que organice y abra un concurso entre los propietarios de Gijón que posean edificios apropiados que reúnan las condiciones higiénicas y pedagógicas necesarias para ser destinados á Asilo de huérfanas, por si hubiera alguno en mejores condiciones que el que posee en Somió D.ª Nieves F. Vallín y del que tiene conocimiento el Ministerio.

Y en cumplimiento de lo ordenado en dicha Real orden, este Patronato abre un concurso entre los propietarios

que lo deseen y posean en las cercanías de Gijón edificios apropiados que reúnan las condiciones higiénicas y pedagógicas que las leyes requieren para ser destinados á Asilo de niñas y tengan la amplitud y capacidad necesarias á los fines de la Instrucción para un internado con todos sus servicios y el establecimiento de talleres y clases para una Escuela modelo de oficios y artes para huérfanas, debiendo presentar los concursantes:

1.º Plano detallado y descriptivo del edificio y fincabilidad adyacente necesaria para complemento de aquél y desarrollo sucesivo de la institución, todo con certificación de un Arquitecto, en que se haga constar el estado, solidez, distribución y la construcción de mismo, así como la medición y tasación de la finca, fijándose en la instancia que se acompañe, de un modo claro y preciso, el precio en venta de la misma.

2.º Certificación del Registro de la propiedad en que se acredite que el concursante es dueño de la finca que ofrece, título por el cual la adquirió, tomo y folio de su inscripción y que se halla libre de cargas y gravámenes al presentarse al concurso.

3.º Certificación facultativa del Subdelegado de Medicina del partido judicial de Gijón, justificando que la finca ofrecida reúne todas las condiciones necesarias de salubridad é higiene y de su adaptación á los fines pedagógicos fundacionales.

4.º Dichos documentos y los que cada interesado concursante crea necesarios, como fotografías, etc., se presentarán con instancia dirigida al Presidente del Patronato, en la Secretaría del mismo (Casa Rectoral de San Pedro, de Gijón), durante el plazo de quince días, á contar desde la aparición de este anuncio en la *Gaceta*, transcrito en el *BOLETIN OFICIAL* y periódicos locales, hasta el día último á las cuatro de la tarde.

El Patronato podrá pedir informes y ampliaciones á los concursantes y ver por sí mismo los edificios y fincas que se ofrezcan, para determinar en su día lo que proceda, así como, á la vez, facilitará á los mismos las noticias ó datos que á su propósito necesiten.

Gijón 25 de Enero de 1908.—El Presidente del Patronato, Fermin Canella, Rector de la Universidad de Oviedo.

Banco de Gijón

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración, y según previene el art. 52 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de señores accionistas, para el día 7 de Marzo próximo, á las quince horas (tres de la tarde) en el domicilio social, Instituto, 27.

Orden del día

Deliberar acerca de la Memoria expresiva de la situación de la Sociedad; examinar el balance y las cuentas anuales, aprobándolas en su caso; acordar el reparto de beneficios; nombrar la comisión inspectora que revise las operaciones del Banco; verificar la elección de un Consejero conceder facultades al Consejo para casos no previstos, y discutir y resolver las proposiciones que presenten el Consejo y los señores accionistas, dentro de las condiciones reglamentarias.

Pueden concurrir á la Junta todos los señores accionistas; pero solo tendrán voz y voto los que posean diez acciones como minimum inscritas á su nombre con tres meses de anticipación, por lo menos, á la celebración de la Junta.

Cada uno de los Sres. Accionistas podrá autorizar por medio de poder ó simple carta á otro accionista para que le represente en la Junta.

Gijón 6 de Febrero de 1908.—El Vocal Secretario, Ramón Fernández Díaz.